

ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA CRISTIANA SANTANEÑA.

CAPÍTULO I.

NOMBRE Y EMBLEMAS DEL PARTIDO A.C.S (ALIANZA CRISTIANA SANTANEÑA.

Artículo uno: El nombre oficial del partido. Para efecto de publicidad se puede identificar con las siglas A.C.S. Se organizará nivel cantonal de acuerdo con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes, para participar en la elección de alcaldes, regidores, síndicos municipales, miembros de los consejos de distrito, intendentes y miembros de los Consejos municipales de distrito.

Artículo dos: La Divisa. Es un rectángulo de color blanco de uno por un lado por uno punto cinco del otro y en el centro un logotipo de color azul y en proporción tres veces menor; con una letra A grande y debajo de ella y en forma horizontal el nombre; en color blanco. Alianza Cristiana Santaneña, con letras mayúsculas. Pantone: Blanco nueve mil sesenta y tres, Azul doscientos noventa y cuatro.

Artículo tres: Domicilio. El domicilio Legal del partido: uno punto dos km al sur de la fuente del Salitre, barrio el Cruce, casa cuarenta y tres, Para convocar a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y cualquier otro efecto legal será: melaniemoradiecinueve@hotmail.com, roxivargas@hotmail.com, en caso de ser necesario un cambio de sede, este debe ser aprobado por la Asamblea Cantonal y notificado por el Comité Ejecutivo Cantonal al T.S.E y dirección general del registro electoral.

Artículo cuatro: Subordinación Política. El partido: A.C.S; manifiesta expresamente que no subordinará su acción política bajo ningún concepto a favor de alguna organización o estado extranjero. Sin embargo; podrá integrar organizaciones internacionales, participar en reuniones, suscribir declaraciones siempre y cuando no atenten contra la soberanía e independencia del estado costarricense.

CAPÍTULO II.

PRINCIPIOS DE OBJETIVOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES.

Artículo cinco: Objetivo. Para partido es esencial restablecer la democracia, promoviendo la participación integral de los llanos costarricenses (“Santanecos”) para vivir en democracia (Libertad y Justicia).

Artículo seis: Búsqueda del bien público. El partido fomentará la solidaridad social, de igualdad de oportunidades para todos, el respeto a la ley; a los derechos humanos; que los individuos sienten que el partido trabaja para todos buscándoles el bien público.

Artículo siete: Rendición de cuentas. La rendición de cuentas debe ser oportuna, para garantizar el ejercicio ético en la función pública. El partido exigirá transparencia el sector público e intervendrá en comisiones para el rescate de valores.

Artículo siete bis: El partido A.C.S. fortalecerá el desarrollo ético, defendiendo la libertad y la justicia, el bien común, manteniendo un clima de paz y desarrollo

armónico en todos los ámbitos, esto se logra promoviendo la participación efectiva de los y las Santaneños en la conducción y vigilancia de los asuntos públicos mediante el ejercicio plenos de los derechos democráticos.

Artículo ocho: La libre competencia. La lucha contra la corrupción será continua, para que esta no logre ser ventaja competitiva.

Artículo nueve: Participación ciudadana. El partido defenderá a las instituciones republicanas sustentadas en los principios de la democracia representativa. Se impulsarán mecanismos para que los ciudadanos pueden actuar en una función fiscalizadora para mantener el ejercicio ético en la función pública.

Artículo diez: Igualdad de género. Para los cargos de elección popular, la igualdad de género debe ser porcentual; pero además de combinación alternativa y se hará considerando siempre el número por mayor que conforma la totalidad candidatos de cada papeleta o de los miembros que integran cada órgano o comité.

Artículo diez bis: Para cumplir con el objetivo de la paridad habrá de considerar siempre el número par mayor que conforme la totalidad de candidatos de cada papeleta o de los miembros que integren cada órgano o comité, así como el acostamiento de las leyes e interpretaciones que sobre esta materia hagan la sala constitucional y el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo once: Principio de Idoneidad. Los más idóneos deben de estar en las candidaturas a puestos de elección popular.

Artículo doce: El desarrollo social. El partido desarrollará mecanismos para reducir la pobreza, tomando en cuenta el desarrollo sostenible (protegiendo el medio). Cada individuo con su respectivo esfuerzo, definirá el lugar que ocupará en la sociedad. El partido fomentará la iniciativa individual para que desarrolle la empresa privada y pueda crear riqueza. La administración pública debe de operar con los máximos niveles de eficiencia y transparencia.

Artículo trece: Servicios Públicos. El partido promoverá el buen trato y la buena atención para las y los usuarios en la prestación de servicios públicos.

CAPÍTULO III. MIEMBROS DEL PARTIDO.

Artículo catorce: Afiliados al partido. Son todos los costarricenses que soliciten adhesión escrita y se comprometan a cumplir con los principios y objetivos de este estatuto y no pueden formar parte simultáneamente de ningún otro partido político inscrito a escala cantonal. Serán las y los afiliados al partido quienes deben contribuir de acuerdo a sus posibilidades económicas al mantenimiento del partido. La Secretaría del C.E.C confeccionará un padrón de afiliados y será encargada de actualizarla y la misma admite o rechaza solicitud de afiliación.

Artículo quince: Candidaturas. El partido podrá postular libremente a ciudadanos independientes de características meritorias reconocidas para ocupar candidaturas a puestos de elección popular. Para ocupar cargos la persona debe ostentar la calidad de afiliado o afiliada al partido y estar inscrito en el padrón.

Para pretender un cargo debe ser un afiliado(a) honorable y con capacidad suficiente.

Artículo dieciséis: Deberes de afiliados(as).

- a) Ser leal a la Patria antes que el partido.
- b) Cumplir con los principios y objetivos del partido.
- c) Participar activa y razonablemente para encontrar el posible conjunto de soluciones a los problemas locales.
- d) Participar en cursos de formación e integración.
- e) Luchar por la aplicación de los principios democráticos y de transparencia dentro de sus organizaciones.
- f) Denunciar ante el T.S.E, las anomalías en el accionar de los miembros del partido en el desempeño sus funciones en el partido.
- g) Colaborar con los trabajos del partido.

Artículo diecisiete: Deberes de los assembleístas.

- a) Quienes sean parte una asamblea pueden participar y votar para las listas de candidaturas que el partido presente a elección.
- b) Quienes aspiren a una candidatura tienen que dar a conocer cuales son los propósitos por los que le interesa una determinada candidatura, además presentar ante la asamblea los atestados correspondientes.

Artículo dieciocho: Derechos de sus miembros.

- a) Aceptar las postulaciones que se le ofrezcan, para ocupar cargos internos o conformar papeletas para puestos a elección popular.
- b) Puedes solicitar y recibir información oportuna con respecto a la organización y desarrollo los procesos, en los que vaya a dar su opinión o su voto.

c) Puede expresar libremente sus criterios dentro del marco del respeto al resto de los partidarios.

d) Todo miembro tiene derecho a votar y participar activamente en todos los procesos para entrega integrar órganos internos del partido y a postularse como precandidato para puestos de elección popular, de acuerdo con lo estipulado en el Código Electoral, en este Estatuto y en los elementos que apruebe la Asamblea Cantonal.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS LEGALES DEL PARTIDO.

Artículo diecinueve: Organización. El partido tendrá una organización cantonal con una asamblea cantonal.

Artículo veinte: La Asamblea Cantonal será abierta y estará constituida por todos los afiliados presentes, usando la base mínima de tres asambleístas, los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2015, Resolución DGRE-160-DRPP-2015

Artículo veinte bis: Crear la juventud A.C.S, como un órgano del partido A.C.S., respetuoso de sus principios y de su estatuto, pero autónomo en lo que se refiere a organización, funcionamiento y elección. Su participación en instancias internas o externas del partido estarán regidos por los principios y objetivos de este; pueden ser miembros de la juventud A.C.S, todos y todas los santaneños con edades comprendidas dentro de la Ley General de la persona Joven, que sean miembros del partido A.C.S., según lo establece este estatuto.

Artículo veintiuno: Funciones de la Asamblea Cantonal. Funciones:

- a) Nombrar el Comité Ejecutivo, integrado por un presidente(a), un secretario(a) y un tesorero (a) y sus supletentes, conforme al artículo diez del presente estatuto.
- b) Proponer los candidatos a síndico(a) y concejales de distrito, titulares y suplentes.
- c) Además proponer candidatos(as) a intendentes y miembros de los consejos municipales de distrito y sus suplentes.
- d) Hacer cumplir los compromisos éticos y demás artículos que señala la Ley y este estatuto.

Artículo veintidós: Asamblea Cantonal. Es la máxima instancia del partido en el cantón y sus funciones son:

- a) Elegir un Comité Ejecutivo integrado al menos por un presidente(a), un secretario(a), un tesorero(a) y sus respectivos suplentes, respetando la equidad de género.
- b) Dirigir la acción política en el respectivo cantón (Santa Ana).
- c) Todas la que señala la ley, los reglamentos del partido y este estatuto.
- d) Al presidente del Comité Ejecutivo Cantonal le corresponde la representación legal del partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2015, Resolución DGRE-160-DRPP-2015

Artículo veintitrés: Comité Ejecutivo Cantonal. Es el responsable de ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal y de la Comisión política. Estará integrado por un presidente(a), un secretario(a) y un tesorero(a) y sus respectivos suplentes. Su elección se hará respetando los artículos diez y once del presente estatuto. Sus integrantes no pueden formar parte de ninguna otra estructura partidaria. Los electos tendrán que hacer una declaración jurada de los bienes

que poseen en un plazo de un mes a partir de su elección. Dentro de sus funciones:

- a) Ejecutar acuerdos de la Asamblea Cantonal y la Comisión Política.
- b) Convocar a la Asamblea Cantonal y a la Comisión Política.
- c) Velar por un estricto control con respecto al financiamiento del partido.
- d) Los que le señale la ley, el estatuto y el reglamento del partido.

Artículo veinticuatro: Presidencia del Comité Ejecutivo Cantonal.

- a) Representará al partido en actos nacionales y también internacionales.
- b) Su actuación administrativa con todos los bienes será de acuerdo con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

Artículo veinticinco: Secretaría Cantonal.

- a) Coordinará el trabajo de todos los órganos de las estructuras internas del partido.
- b) Mantener vigilante, ejerciendo su autoridad para que se cumplan las líneas políticas fijadas por los órganos del partido y que se respeten en su totalidad los principios de este estatuto.
- c) Actualizar Oportunamente el padrón de adherentes y el padrón de miembros, con nombres y calidades de los miembros del partido.
- d) Velar por la legalidad de todas las actuaciones de los órganos internos del partido.
- e) Las demás funciones que le asigne la ley y este estatuto.

Artículo veintiséis: Tesorería Cantonal. Funciones:

- a) Coordinar su acción con la Comisión Cantonal de finanzas.

- b)** Presentar informes al Comité Ejecutivo Cantonal y a la Comisión Política, con original al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciban y el estado financiero del partido. Estos informes se presentarán una vez al mes desde un año antes de la elección nacional y hasta un año después de concluidas las elecciones municipales.
- c)** Presentar anualmente un informe a la Asamblea Cantonal.
- d)** Responder y ajustarse a los mecanismos financieros y contables que establecerán el Tribunal Supremo de Elecciones.
- e)** Actualizar oportunamente el registro de contribuciones económicas que reciba el partido conforme a lo establecido en el Código Electoral.
- f)** Las demás funciones que le asignen la ley y este estatuto.

CAPÍTULO V.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO POLÍTICO.

Artículo veintisiete: Demás Organizaciones del Partido. Estas organizaciones serán nombrados y ratificados por la Asamblea Cantonal y se regirán por este estatuto.

- a)** La Comisión Política.
- b)** La Comisión de Finanzas.
- c)** El Tribunal de Ética.
- d)** El Tribunal Electoral Interno.
- e)** Comisión de programas y capacitación.
- f)** Comisión de la Juventud.
- g)** Comisión de las Mujeres.
- h)** Reglamentos y Regulación Interna.

- i) Tribunal de Alzada.
- j) Fiscal General.

Artículo veintisiete bis: Integración y funciones del tribunal de alzada. Será un órgano colegiado por cinco miembros titulares de intachable y reconocida solvencia moral, que serán electos por la asamblea cantonal por un período de cuatro años y pueden ser reclutados. El C.A., conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y como órgano superior resolverá en última instancia, conocerá los casos y resolverá en alzada dentro del mes calendario siguiente contado a partir del momento en que se tenga por recibido el expediente completo. Si existe faltante dentro del expediente ordenará la restitución inmediata del faltante con un plazo razonable para este propósito.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2015, Resolución DGRE-160-DRPP-2015; sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que de conformidad con la resolución DGRE-095-DRPP2015, el partido designa cinco personas propietarias y cinco suplentes en el Tribunal de Alzada, sin embargo el artículo en estudio omite citar a los suplentes de dicho Tribunal.

Artículo veintiocho: La Comisión Política. Estará integrada por dieciocho miembros.

- a) Los tres miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.
- b) El candidato a alcalde(sa).
- c) Los candidatos a regidores. Siete propietarios y siete suplentes. Como requisitos para postularse a la Comisión Política se tiene que ser miembro del partido; poseer absoluta claridad de los postulados y principios del partido; no ser miembro de la Asamblea Cantonal, con capacidad de análisis estratégico y asumir compromiso de responsabilidad. La Comisión Política designará entre sus integrantes quien ejerza su presidencia y es el órgano responsable de definir los planes y estrategias del partido, responderá de sus actuaciones ante la Asamblea Cantonal sin menoscabo de las responsabilidades disciplinarias establecidas para todos los miembros del partido.

Artículo veintiocho bis: Funciones del Fiscal General: UNO. Vigilar que los acuerdos de los órganos del partido se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en las leyes y reglamentos que rigen la materia electoral. Dos. Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios. TRES. Informar al órgano supervisor de los actos violatorios de estas regulaciones o sobre incumplimientos de acuerdos en general. CUATRO. Presentar un informe anual ante la asamblea cantonal.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2015, Resolución DGRE-160-DRPP-2015

Artículo veintinueve: Comisión de finanzas. Estará integrada por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Trabaja en coordinación con la Tesorería Cantonal; será encargada de establecer, promover y coordinar todas las actividades relacionadas con la recaudación de los fondos necesarios para que el partido pueda desenvolverse de manera eficiente.

Artículo treinta: Tribunal de Ética. Estará integrado por cinco miembros propietarios y cinco suplentes y tendrá la obligación de garantizar que las actuaciones públicas de los miembros del partido se ajusten a las normas establecidas por este estatuto. Este Tribunal de Ética puede actuar ante denuncias presentadas pero también lo puede hacer de oficio. Las personas propuestas deben ser idóneas, honorables y de reconocida experiencia y ejemplo moral; y para ser elegidos se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos válidos de los miembros presentes en la respectiva Asamblea Cantonal y están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular o a dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales internos del partido. El propósito fundamental del Tribunal de Ética es indagar los hechos sometidos a su competencia y determinar las responsabilidades para asegurar el ejercicio ético de los miembros del partido. Debe adoptar sus resoluciones dentro del

procedimiento que se establezca de conformidad con este estatuto, sus reglamentos y el ordenamiento jurídico y en caso de las actuaciones discrecionales a los límites de racionalidad y racionalidad implícitos.

Artículo treinta y uno: Tribunal Electoral Interno. Integrado por cinco miembros propietarios y cinco suplentes, respetando la equidad de género elegidos por la Asamblea Cantonal, miembros de alta moral y que no ostenten cargo alguno en las otras agrupaciones internas del partido. Los miembros de este Tribunal Electoral Interno están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a dar su adhesión a uno u a otro movimiento electoral interno del partido. Entre sus funciones están:

- a) Tener su propio reglamento interno, acorde con el partido y con el Código Electoral Costarricense y la jurisprudencia de T.S.E., este reglamento debe ser aprobado por la Asamblea Cantonal.
- b) Dirigir y supervisar todos los procesos de elecciones internas del partido.
- c) Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea Cantonal los reglamentos que definan los procedimientos y procesos de presentación de candidaturas a los diferentes puestos de elección popular.
- d) Elaborar y coordinar con la tesorería del partido, los procesos de elección interna; someterlos al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.

Artículo treinta y dos: Comisión de Programas de Capacitación. Encargada de atender permanentemente el interés colectivo el cantón. Junto con la Comisión Política debe elaborar el plan de gobierno que el partido presentará a la ciudadanía en las elecciones locales; este plan deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal. Los programas propuestos son de acatamiento obligatorio

para aquellos miembros que resulten electos. El coordinador de esta comisión y el suplente lo definirá la Asamblea Cantonal.

Artículo treinta y tres: Comisión de la Juventud. Puede ser miembros de esta comisión todos los santaneños con edades comprendidas en la Ley General de la Persona Joven y que sean miembros del partido. Esta comisión está integrada por seis miembros, tres del Comité Ejecutivo Cantonal de la Juventud y otros tres que representen la mayor cantidad de áreas geográficas.

Artículo treinta y cuatro: Comisión de la Mujer. Este órgano estará encargado de promover la participación de la mujer en todos los espacios del quehacer político del cantón. Entre sus funciones:

- a) Impulsará la afiliación de mujeres y su participación en equidad en todos los órganos, actividades y puestos del partido.
- b) Propondrá mecanismos para eliminar los obstáculos que dificultan la incorporación de las mujeres en la vía partidaria. La coordinadora será nombrada por la Comisión Política y ratificada por la Asamblea Cantonal.

Artículo treinta y cinco: Comisión de Reglamentos y Regulación Interna. Esta Comisión estará integrada por un miembro los siguientes órganos: T.E.I, T.E, La Juventud, Comité Ejecutivo Cantonal y la Asamblea Cantonal, su función principal será coordinar las modificaciones del reglamento y de estatutos para evitar contradicciones en la regulación interna del partido.

CAPÍTULO VI.

PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

Artículo treinta y seis: Aspectos Generales. Todas las personas que se postulen a los cargos de elección popular deben de tomar en cuenta el artículo setenta y cuatro del Código Electoral, así mismo deben adjuntar a su postulación una declaración jurada, autenticada por abogado de que cumplirá con lo establecido en el Código de Ética vigente.

Artículo treinta y siete: Alcaldes y Alcaldesas. Los candidatos a los cargos de alcalde o alcaldesa deben de presentar junto con su currículum el nombre y los atestados de quienes lo acompañarán en los puestos de vicealcaldes(as) donde se incluya el historial de cada uno, además debe de presentar por escrito las razones que les mueve a postularse y los compromisos que están dispuestos a asumir en caso de ser escogidos.

Artículo treinta y ocho: Regidoras y Regidores. Los requisitos son los mismos que para alcalde(sa) que señala el artículo treinta y siete.

Artículo treinta y nueve: Síndicos y Síndicas. Los requisitos son los mismos que señalan el artículo treinta y siete.

Artículo cuarenta: Concejales de distrito. Pueden ser candidatos quienes cumplan con los requisitos establecidos por el Código Municipal y se adhieran a los principios del partido.

Artículo cuarenta y uno: Intendentes. Mismos requisitos del artículo treinta y siete.

Artículo cuarenta y dos: Concejales Municipales de Distrito. Mismos requisitos del artículo treinta y siete.

CAPÍTULO VII. FINANZAS.

Artículo cuarenta y tres: Patrimonio. El partido administrarán con austeridad y eficiencia, con total transparencia sus finanzas y patrimonio, que está constituido por el aporte los miembros, donaciones de partidarios y simpatizantes y los activos y recursos que autorice este estatuto y la legislación electoral.

Artículo cuarenta y cuatro: Contribución Estatal. El partido conformidad con artículo noventa y seis de la Constitución política, utilizará la totalidad de la contribución estatal a que tenga derecho según lo establecido en la Legislación Electoral. El partido se compromete administrar con eficiencia y austeridad, pero además con absoluta transparencia sus finanzas y su patrimonio. De las sumas que partido reciba por contribuciones y/o aportes a cargo del estado se destinará un monto no menor al veinte% para capacitación y organización.

Artículo cuarenta y cinco: Auditorías. El Comité Ejecutivo Cantonal tendrá una auditoría interna cargo de un profesional y dotado de absoluta independencia para el cumplimiento de sus funciones. Los informes patrimoniales contables y financieros debidamente auditados por una auditoría externa deben publicarse al menos una vez por año en un periódico de circulación a nivel nacional.

Artículo cuarenta y seis: Contribuciones. No se aceptan contribuciones anónimas. Tampoco se aceptan contribuciones entregadas en nombre de otra persona distinta al que queda consignado como donante.

Artículo cuarenta y siete: Informes Contables. La tesorería cantonal está obligada a informar al Comité Ejecutivo Cantonal, extendiendo original al T.S.E, declarando las contribuciones que se reciban y el estado financiero del partido. Estos informes deben estar accesibles para cualquier ciudadano por medio de la página electrónica del partido en internet y cualquier otra vía que se considere apropiada para que todos los ciudadanos conozcan detalladamente el origen y manejo de las finanzas.

CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LAS FALTAS.

Artículo cuarenta y ocho: Sanciones. Serán faltas aquellos actos que trasgredan las normas de la ética y la moral pública o que vayan contra el Código de Ética del partido, los compromisos electorales adquiridos, este estatuto sus reglamentos y las leyes electorales del país, así como contra los acuerdos de las Asambleas del partido y del Comité Ejecutivo Cantonal. Posibles sanciones:

- a)** Amonestación pública.
- b)** Amonestación por escrito.
- c)** Suspensión temporal de funciones.
- d)** Revocatoria del cargo que ostente dentro del partido.
- e)** Inhibir a un miembro del partido a postularse cargos de elección popular.
- f)** Suspender a una persona como miembro del partido.

g) Expulsión del partido en su condición de miembro. Toda recomendación que establezca una sanción de acuerdo con este capítulo debe ser debidamente aprobada por el órgano que la dictó.

Artículo cuarenta y nueve: Sanción por falta de asistencia. Todo miembro de cualquier comité sino asiste a tres reuniones consecutivas o cinco reuniones alternas perderá su credencial salvo en situaciones especiales en que la persona justifique sus ausencias.

CAPÍTULO IX. LOS ASPECTOS GENERALES.

Artículo cincuenta: Defensa de la Soberanía Nacional. El partido garantiza respetar el orden constitucional, recalcando el artículo cuatro de este estatuto.

Artículo cincuenta y uno: El periodo de los nombramientos de todos los órganos presentes en ese estatuto serán por cuatro años, salvo que sean revocados o se les defina un plazo menos; y las sustituciones por impedimento, pérdida de credencial, renuncia o muerte de miembros se regirán por lo estipulado en este estatuto.

Artículo cincuenta y dos: Convocatoria a Asambleas. El quórum de todos los órganos del partido lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. Los acuerdos pueden ser probados por simple mayoría de los votos emitidos salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente estatuto o la Legislación Electoral exijan una votación mayor. Las asambleas serán convocadas

con un máximo de ocho días naturales de antelación iniciativa de la estructura de dirección correspondiente o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de las respectivas asambleas.

Artículo cincuenta y tres: Libros de Actas. Los acuerdos que tomen las asambleas partidarias se asentarán en los libros de actas legalizados por el partido. El nombramiento delegados o de candidatos a puestos de elección popular, se realizan con la presencia del delegado del T.S.E. Los órganos internos harán constar sus acuerdos en los registros autorizados por el presente estatuto y los reglamentos que del mismo se deriven y así garantizar la autenticidad de su contenido.

Artículo cincuenta y cuatro: Emisiones y Reformas. Si este estatuto resulta omiso o contradictorio en sus normas, se aplicarán las leyes electorales y la jurisprudencia del T.S.E. La reforma total o parcial del presente estatuto sólo podrá ser acordada por la Asamblea Cantonal, con el voto de al menos dos terceras partes de los asistentes y siempre que la misma haya sido convocada para este fin.

Artículo cincuenta y cinco: DIFUSIÓN DE LA PROPOGANDA DE CARÁCTER ELECTORAL. Megáfono, caravanas, panfletos y todos los medios de comunicación, "piquetes".

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2015, Resolución DGRE-160-DRPP-2015, folio 342.*